



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE GUERRERO

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE GUERRERO POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO ELECTIVO ESTATUTARIO, PARA LA ELECCION ORDINARIA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124; 135; 136; 143; 166 de los Estatutos; 1, 4, 7, 9, 10, 22 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos del artículo 124 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades en términos de los Estatutos y del reglamento nacional respectivo;
- II. Que, en términos del artículo 136 del ordenamiento intrapartidario antes citado señala que, corresponde a los Comités Directivos de las Entidades Federativas la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa;
- III. Que, el artículo 166 de los Estatutos, establece el procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.
- IV. Que, el artículo 9 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, la determinación del método para la elección de las dirigencias, se realizará por el Consejo Político del nivel correspondiente;
- V. **Artículo 27.** La elección de consejeras y consejeros políticos del Partido se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 2, del Capítulo II, correspondiente al Título Cuarto de los Estatutos, así como en lo establecido en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva.



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE GUERRERO

Cuando se trate de la elección de consejeras y consejeros políticos nacionales y de las entidades federativas, la convocatoria la emitirá la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Tratándose de la elección de consejeras y consejeros políticos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la convocatoria la expedirá el Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previa autorización de la persona titular de la Presidencia de Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Que, el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, establece que, los topes de gastos de proselitismo que apruebe el Consejo Político correspondiente, en ningún caso serán superiores al 5% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel al que corresponda el proceso interno.

VII. Que, este Consejo Político Estatal, encuentra pertinente determinar el 1% uno por ciento como tope máximo de proselitismo en el proceso interno ordinario de las y los integrantes de los Consejos Políticos Estatales, para el periodo Estatutario 2026-2029, encontrándose en el porcentaje que determina el artículo de referencia y del monto autorizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Que, el artículo 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, establece que, cuando se trate de la elección de consejeras y consejeros políticos Estatales, la convocatoria la expedirá el titular de la Presidencia de Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Que, el periodo estatutario para el que fueron electos las y los integrantes del Consejos Políticos Estatal de Guerrero, se encuentran ampliamente vencidos, por lo que, este Consejo Político Estatal en cumplimiento a garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza y continuidad institucional, al ejercer la competencia normativa y organizativa, determina el método electivo estatutario para el proceso interno de elección de las y los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Guerrero.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE GUERRERO

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE GUERRERO POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO ELECTIVO ESTATUTARIO, PARA LA ELECCION ORDINARIA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

PRIMERO. De conformidad a lo establecido en los artículos 166 de los Estatutos del Partido, del artículo 27 del del Reglamento para la Elección de Dirigentes, El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Guerrero, determina el método electivo para el proceso de elección de las y los Consejos Políticos Estatales del Partido Revolucionario Institucional de Guerrero para el periodo Estatutario 2026-2029, mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible.

SEGUNDO. El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Guerrero, determina el 1% uno por ciento de tope de gastos de proselitismo, para el proceso de elección de las y los Consejeros Políticos Estatales del Partido Revolucionario Institucional de Guerrero para el periodo Estatutario 2026-2029, encontrándose en el monto autorizado por el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el tope de gastos de campaña de la elección constitucional para la elección de la persona titular del poder ejecutivo del Estado en el proceso electoral local 2023-2024

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero, a efecto de que solicite al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emita la convocatoria para el Proceso de Elección de las y los Consejeros Políticos Estatales y tope de gastos de proselitismo y Consejos Políticos Estatales del Partido Revolucionario Institucional de Guerrero para el periodo Estatutario 2026-2029, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de para la elección de dirigentes y postulación de candidatos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal

**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
DE GUERRERO**

del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero priguerrero.org.mx así como en los estrados físicos del propio Comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;, a los seis días de marzo del año dos mil veintiséis.



**ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO
ESTATAL**



**MTRA. MA. PILAR VADILLO RUIZ
SECRETARIA DEL COMITE DIRECTIVO
ESTATAL**



**LIC. MA. NYBIA SOLIS PERALTA
SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO
POLITICO**